

Circular 22.2020 Junio ***Prescripción. Plazos Administrativos***

- 1.-Prescripción de las Declaraciones IRPF.**
- 2.-Reanudación de los plazos administrativos.**
- 3.-Reanudación de plazos en Hacienda Autónoma Andaluza.**
- 4.-Recargo por extemporaneidad.**
- 5.-Ampliación de la vigencia de los certificados electrónicos caducados.**
- 6.-Inspecciones Tributarias por video conferencia.**

PRESCRIPCION DE LAS DECLARACIONES DE IRPF Y EN GENERAL.

La Ley General Tributaria, art.66, establece que el plazo de prescripción es de cuatro años a contar desde el fin del plazo voluntario de presentación de la Declaración. Así, por ejemplo el IRPF 2015 cuyo plazo de presentación finalizó el 30 de Junio de 2016, normalmente estaría prescrito el 30 de Junio de 2020 (si no ha habido ningún acto del contribuyente que interrumpa la prescripción o de la administración tendente a comprobar dicha tributación).

Ahora, debemos añadir los días en que el plazo de prescripción quedó suspendido por la declaración del estado de alarma –desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo, según el art. 33 del RD-ley 8/2020, la DA 9ª del RD-ley 11/2020 y el art. 10 del Real Decreto 537/2020-.

Por tanto, si no se ha interrumpido el período de prescripción con anterioridad –por la Administración tributaria o por el contribuyente-, la Renta 2015 prescribirá el 18 de septiembre de 2020, en lugar del 30 de junio.

REANUDACION DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS, DE PRESCRIPCION Y DE CADUCIDAD EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA ESTATAL

La AEAT recuerda que se han reanudado los plazos en junio.

El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, establece que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por su parte el artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, establece que, con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

REANUDACION DE LOS PLAZOS EN LA HACIENDA AUTONOMICA(SUCESIONES, DONACIONES, TRANSMISIONES...)

En los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el plazo para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones que finalizaba el plazo entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020, se amplía en 3 meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo (Decreto Ley 3.2020 de 16 de Marzo).

En consecuencia, producido un fallecimiento el 30 de Septiembre de 2019, finalizaría el plazo el 30 de Marzo de 2020.

Conforme la norma anterior, puede acogerse a la moratoria de tres meses por lo que el plazo finalizaría el 30 de Junio de 2020.

Pero si el plazo vencía en Junio, puede acogerse a otra moratoria de un mes regulada por la Junta de Andalucía en el RD 14.2020; por tanto, tendrá plazo de presentación hasta el 30 de Julio.

Los plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.

En el caso de hechos, actos o contratos sujetos a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se documenten o formalicen en escritura pública, no será obligatoria para el contribuyente la presentación junto a la autoliquidación de dicha escritura, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de estos tributos.

RECARGO POR EXTEMPORANEIDAD

Existen obligaciones tributarias cuyos plazos de declaración y pago no han tenido suspensión ni moratoria alguna.

Por ejemplo el Impuesto de Plusvalía Municipal (IIVTNU) en muchos Ayuntamientos.

En la confianza de que los plazos administrativos en general habían sido suspendidos en su totalidad en el Estado de Alarma, según la información general de los medios de comunicación, muchos contribuyentes están recibiendo las liquidaciones de Impuestos con Recargo por Extemporaneidad al haberse presentado fuera de plazo.

No pierde nada dicho contribuyente en recurrir dicho recargo pues la realidad es que dichos Ayuntamientos han estado cerrados físicamente, la atención telefónica era de discutible eficiencia y la información en la web municipal o provincial no estaba actualizada a la necesidad de información del contribuyente.

AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL USO DE CERTIFICADOS ELECTRONICOS CADUCADOS.

De acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para permitir el uso de certificados electrónicos caducados por la situación provocada por la COVID-19, y con el objetivo de dar tiempo a regularizar los certificados electrónicos en la situación actual, donde está reducida la capacidad de atención presencial para garantizar el distanciamiento social, y que todos los contribuyentes que se encuentren en esta situación puedan proceder a la renovación de sus certificados electrónicos, se permitirá el uso de estos certificados caducados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria hasta el 31 de julio.

Es posible que su navegador habitual no se lo permita en cuyo caso deberá proceder a modificar la fecha del sistema a una fecha anterior a la caducidad para que pueda utilizarlo.

Si tiene dudas sobre cuestiones técnicas informáticas puede llamar a los siguientes teléfonos: Teléfono: 901 200 347 o 91 757 57 77.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS POR VIDEO CONFERENCIA

Para que no les cause sorpresa, y en espera de que no lo tengan que conocer personalmente, le informo que como consecuencia de la crisis sanitaria del Coronavirus, se regulan las actuaciones mediante

videoconferencias en los procedimientos de aplicación de los tributos (Dto. Ley. 22.2020, D. Final).

Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

Las **actuaciones** de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos podrán realizarse a través de **sistemas digitales** que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

La utilización de estos sistemas se producirá **cuando lo determine la Administración Tributaria y requerirá la conformidad del obligado tributario en relación con su uso y con la fecha y hora** de su desarrollo. Art.99 LGT.

Lugar de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse, **según determine la inspección**, además de en los lugares hasta ahora regulados (domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante, su despacho, lugar en que se realicen las actividades gravadas o existan pruebas de las obligaciones, oficinas de la Administración,...) en **otros lugares** cuando dichas **actuaciones se realicen a través de los sistemas digitales** previstos en el art.99 LGT. La utilización de dichos sistemas requerirá la **conformidad del obligado tributario**.